



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ALEJANDRO GUARIN CARDONA
Radicado	05001-40-03-010-2022-00058-00
Asunto	Libra mandamiento

En virtud que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y contra ALEJANDRO GUARIN CARDONA, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$6.079.808,00) por concepto de capital contenido en pagaré 3970084794, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 19 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$30.214.542,00) por concepto de capital contenido en pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 16 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESICIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$25.753.660,00) por concepto de capital contenido en pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés

bancario a partir del 7 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con T.P. 49.875 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30330e30d7316547a9a6c0edc03145c85d35d63f91da6b6b5bad90d0534197d1**

Documento generado en 03/02/2022 10:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>